



URGARA RAMA ACOPIO

SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2009

MODIFICACIÓN DEL C.C.T 394/04

El día 11 de Agosto de 2009 se reunieron representantes, de la parte sindical Unión de Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina y de la parte empresarial la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada.

Las partes intervinientes de la mencionada reunión acordaron un reajuste salarial con vigencia desde el día 1º de Junio de 2009 de carácter no remunerativo y una reforma al Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad.

Reajuste Salarial

Se otorga un incremento salarial no remunerativo a partir del mes de Junio de 2009 hasta el 31 de Enero de 2010 (tornándose remunerativos a partir del 1º de Febrero de 2010), el monto del incremento depende de la categoría del trabajador y conforme al acopio efectuado anualmente en la planta, quedando conformada la nueva escala de la siguiente manera:

ESCALA SALARIAL CONVENIOS DE ACOPIO A PARTIR DE JUNIO 2009								
CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS		DE 25M A 50M TONELADAS		DE 50M A 100M TONELADAS		MAS DE 100M TONELADAS	
	actual	Aumento no remunerativo	actual	Aumento no remunerativo	actual	Aumento no remunerativo	actual	Aumento no remunerativo
Encargado de Planta	2130.77	320.00	2218.22	333.00	2303.91	346.00	2504.72	376.00
Recibidor o Perito Clasif.	2183.76	437.00	2273.07	455.00	2360.36	472.00	2565.91	513.00
Encargado Laboratorio	2018.79	202.00	2103.09	210.00	2184.69	218.00	2493.60	249.00
Balancero	2018.79	353.00	2103.09	368.00	2184.69	382.00	2493.60	436.00
Laboratorista	1844.99	185.00	1904.37	190.00	2029.68	203.00	2202.68	220.00

28 de Agosto de 2009 – CIRCULAR Nº 650 - Verde

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

Enc. Galpon o Deposito	1844.99	277.00	1904.37	286.00	2029.68	304.00	2202.68	330.00
Auxiliar especializado	1727.31	345.00	1779.21	356.00	1904.51	381.00	2065.60	413.00
Auxiliar	1614.14	323.00	1675.89	335.00	1757.49	352.00	1866.88	373.00

Sobre los montos no remunerativos otorgados se devengarán los aportes y contribuciones Sindicales y de Obra Social (si el trabajador opto por la Obra Social de URGARA).

- Como agregado al Artículo 48 del CCT se dispone: **"...Sin perjuicio de la fecha de homologación del presente convenio, se deja constancia que la escala salarial que antecede entrará en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la convención al mes de Junio de 2009..."**

SAC sobre las sumas fijas no remunerativas:

En el Acta Acuerdo de reajuste salarial se establece que con la liquidación de los haberes del mes de Junio de 2009 se deberá abonar a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 8,33 % de la suma fija no remunerativa, en concepto de proporcional del SAC de Junio.

Con la liquidación de los haberes de Diciembre de 2009, se debe abonar a cada trabajador y por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% de las sumas fijas otorgadas, sobre la cual se deberá realizar los aportes y contribuciones sindicales, nada dice el acuerdo sobre si sobre dicha suma también se debe realizar el aporte a la Obra Social, interpretamos conforme surge del resto del texto del acuerdo que se debería contemplar, siempre que el trabajador esté afiliado a la Obra Social de URGARA.

Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo

Régimen de Categorías.

Se incorpora una nueva categoría denominada Auxiliar Especializado, cuya función es para aquel personal que realiza tareas de secado de cereales, preparación y proceso de fumigación de cereales, manejo de noria en distribución de mercaderías y colaborador directo con el encargado de planta, operación y mantenimiento de maquinarias (norias, secadoras, sinfines, etc.), operador de plataforma descarga hidráulica, y operador de impulsadoras, aspiradoras y chupadoras en silo bolsa y granel.

Régimen de Antigüedad.

Se establece que el personal comprendido en la presente Convención Colectiva percibirá una retribución adicional por antigüedad en la relación laboral a razón del 1% de los básicos que perciba, por cada año de servicio cumplido, lo que implica que se deberá recalcular la antigüedad de los trabajadores. El texto anterior si bien contemplaba el pago de un adicional por antigüedad, lo establecía a partir del tercer año de servicio.

Provisión de Indumentaria de Trabajo.

El empleador además de la provisión de la indumentaria y útiles de trabajo contemplada en el Artículo 27 del CCT, deberá a partir de la vigencia del acuerdo, proveer a su personal de dos equipos de trabajo por año, consistente en pantalón y camisa, o mameluco, o guardapolvo, indistintamente, debiendo entregarse los equipos al comienzo de la temporada estival y de la temporada invernal. Recordamos que el anterior texto solo exigía la entrega de un equipo de trabajo.

Viáticos.

Se agrega al CCT que cuando el personal deba trasladarse fuera del lugar habitual de trabajo, serán a cargo del empleador los gastos de traslado contra presentación de los comprobantes respectivos. Dichos gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el Artículo 6º de la Ley N° 24.241.

Beneficios Sociales.

En relación a la contribución para extensión social, cultural y capacitación establecida en el Artículo 56 de CCT, consistente en el 2% (1% a cargo de los empleadores y 1% a cargo del trabajador), a partir de ahora deberá ser calculada sobre el total de las remuneraciones que perciba el trabajador y no sobre el básico como lo disponía el antiguo convenio.

Adjuntamos los textos aún no homologados de:

- Acta acuerdo de reajuste salarial
- Acta acuerdo de modificación del CCT 394/04
- Texto nuevo CCT 394/04

Atte.
Gerencia
Legales

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 11 días del mes de Agosto de 2009, se reúnen en la Sede de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales sita en la Av. Corrientes N: 127 de la Capital Federal, por la parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, su Secretario Adjunto Pablo Hugo Palacio, su Tesorero Miguel Angel Roca, y el Sr. Florindo Ayal, por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Alejandro Oscar Carelli, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N: 394/04, con la salvedad que "CONINAGRO" ha manifestado su oposición al otorgamiento del incremento salarial por entender que la situación del sector no permite afrontar el presente acuerdo, aunque deba aceptar la posición de la mayoría por lo que igualmente acuerda:----- En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, habida cuenta de la depreciación de los salarios convenidos desde el último Acuerdo suscripto por las partes, con relación al Convenio 394/04, en la forma que se indica en el punto 1º, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:-----

PRIMERO: En virtud del defasaje producido en los haberes del año anterior y a efectos de la equiparación convencional, ajustar los salarios estipulados en la escala que se detalla en la planilla que como Anexo I se adjunta, en las sumas que figuran en ella según categorías, en carácter "no remunerativo", hasta el 31 de Enero del año 2.010, acordándose que dichos importes no remunerativos acordados, devengarán pura y exclusivamente los importes y contribuciones sobre obra social y sindical, quedando los mismos salarios conformados a partir del 1 de Junio de 2009, tal como se describe en el Acta que forma parte integrante de este acuerdo, que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 394/04 RAMA ACOPIO en todo el territorio Nacional, dejando constancia que dichos valores se transformarán en remunerativos a partir del 1 de Febrero del 2010, debiendo ser incorporados al básico convencional.-----

SEGUNDO: A su vez queda establecido que con la liquidación de los haberes de Junio de 2009 se abonara a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 8.33 % (Ocho, treinta y tres por ciento) de la suma fija no remunerativa conforme a lo establecido en la cláusula primera y de acuerdo a los valores de la planilla adjunta. Asimismo con la liquidación de los haberes de Diciembre de 2009, se abonara a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las sumas fijas no remunerativas aquí convenidas, que le corresponda percibir a cada trabajador. Todo ello en el mismo carácter del punto primero y con los aportes y contribuciones sindicales del mismo. Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar al Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.-----

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2009 hasta el 1 de Febrero del año 2010, y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado CCT, con la única excepción de los valores especificados en el Art. 42. Durante el periodo indicado las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco 2 de equidad y Paz Social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.-----

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.-----

ACTA ACUERDO MODIFICACION C.C.T. 394/04

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 11 días del mes de Agosto de 2009, se reúnen en la Sede de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales sita en la Av. Corrientes N: 127 de la Capital Federal, por la parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, su Secretario Adjunto Pablo Hugo Palacio, su Tesorero Miguel Angel Roca, y el Sr. Florindo Ayal, por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Alejandro Oscar Carelli, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE MODIFICACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N: 394/04, con la salvedad que "CONINAGRO" ha manifestado su oposición al otorgamiento del incremento salarial por entender que la situación del sector no permite afrontar el presente acuerdo, aunque deba aceptar la posición de la mayoría por lo que igualmente acuerda:-----
En efecto, las partes intervinientes han acordado una reforma al Convenio ut supra mencionado, habida cuenta la necesidad de llevar el mismo a la realidad laboral de las partes intervinientes, de manera tal que resuelven:-----

PRIMERO: En virtud de las negociaciones llevadas a cabo en el marco de la renovación del CCT 394/04, las partes acuerdan extender los aportes y contribuciones referidas en el Art. 56 del Convenio mencionado (1% al trabajador y 1% empresario) para todas las remuneraciones, destacando que se practicarán sobre el total de las mismas y no sobre el básico de cada una de ellas, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales ya acordadas, incluyendo las sumas no remunerativas otorgadas como aumento salarial hasta el 31 de enero del año 2.010.-----

SEGUNDO: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que se encuentran negociando la incorporación, en el menor tiempo posible, del "Presentismo" para todos los trabajadores vinculados a este Convenio cuyo porcentaje como es habitual, en todo caso será del 8;33% del salario bruto con la modalidad expresada en el punto primero. -----

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.-----